



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 16 de septiembre de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL rad. No.309 -2021 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que precede a través del cual la apoderada de la demandante a solicita fijar como cuota de alimentos favor de la demandante y cargo del demandado una suma mensual equivalente a DIEZ MILLONES DE PESOS, y asimismo fijar como cuota alimentaria a favor de la menor MARIA ANTONIA VEGA CORREA y a cargo del demandado una suma mensual equivalente a DIEZ MILLONES DE PESOS mensuales, asimismo indica que el juzgado en fecha 31 de agosto del presente año admitió la demanda guardando silencio frente a la solicitud anterior, por lo que reitera la solicitud de decreto de las mismas.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que no le asiste razón a la memorialista cuando indica que el juzgado guardó silencio respecto a la solicitud de alimentos provisionales realizada en el libelo demandantario, toda vez, que si bien realizó la solicitud no lo hizo como medida provisional sino dentro del acápite de las pretensiones.

Por otro lado el artículo 397 del C G del Proceso es del siguiente tenor: alimentos a favor del mayor y menor de edad.

En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

1º ... para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.

Así las cosas, la solicitud que ahora ocupa nuestra atención, no cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma en cita. En consecuencia se abstendrá la judicatura de decretar la medida provisional solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ